

a que las mismas queden vinculadas, según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Cuarta. 1. En aplicación de lo previsto en los artículos 5 y 8.2 del Real Decreto 1497/1987, podrán acceder a los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo, quienes se encuentren en posesión de los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales, en Trabajo Social, en Gestión y Administración Pública, en Ciencias Empresariales o en Educación Social, así como quienes hayan superado los primeros ciclos de las licenciaturas en Derecho, en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en

Psicología, en Sociología, en Ciencias Políticas y de la Administración o en Humanidades.

Por el Ministerio de Educación y Cultura, y a propuesta del Consejo de Universidades, se concretarán los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

2. Se autoriza al Ministerio de Educación y Cultura para modificar, a propuesta del Consejo de Universidades, la relación de títulos oficiales y estudios previos de primer ciclo, establecida en el anterior apartado 1, que permiten el acceso a la Licenciatura en Ciencias del Trabajo.

| Relación de materias troncales | Créditos | | | Áreas de conocimiento |
|---|----------|-----------|-------|--|
| | Teóricos | Prácticas | Total | |
| Auditoría Sociolaboral: Sistemas de información y comunicación para la evaluación del sistema. Instrumentos y técnicas de investigación para la auditoría social. Informe de la auditoría: diagnóstico y plan de actuación. Integración de las políticas de gestión de recursos humanos. | 6 | 3 | 9 | Economía Aplicada. Estadística e Investigación operativa. Organización de Empresas. Psicología Social. Sociología. |
| Dirección Estratégica de la Empresa: Análisis del entorno general y específico. Análisis interno de recursos y toma de decisiones. Opciones para la formulación de la estrategia: estrategias genéricas y métodos alternativos. Evaluación de la estrategia. Elementos para la implementación de la estrategia. | 6 | 3 | 9 | Comercialización e Investigación de Mercados. Economía Financiera y Contabilidad. Organización de Empresas. |
| Economía del Trabajo: Teorías del mercado de trabajo. Dinámica del mercado de trabajo. El mercado de trabajo en España: global, territorial y sectorial. La intervención pública en el mercado de trabajo. Políticas de empleo. | 9 | 3 | 12 | Economía Aplicada. Fundamentos del Análisis Económico. Historia e Instituciones Económicas. |
| Políticas Sociolaborales: Políticas públicas: caracteres generales de las políticas sociolaborales. Proceso de elaboración y desarrollo. Políticas locales, regionales, nacionales e internacionales. Marco normativo de las políticas sociolaborales: empleo e intermediación laboral; salud laboral y medio ambiente; formación profesional. Análisis y evaluación de las políticas sociolaborales. | 9 | 3 | 12 | Ciencia Política y de la Administración. Derecho Administrativo. Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Economía Aplicada. |
| Teoría de las Relaciones Laborales: Teorías y modelos analíticos de los sistemas de relaciones laborales. Conflicto laboral, conflicto social y relaciones laborales. Sistema de relaciones laborales en España: desarrollo y elementos constitutivos. Sistemas de relaciones laborales y factores de diversidad. Perspectiva comparada. | 6 | 3 | 9 | Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Psicología Social. Sociología. |
| Teoría y Técnicas de Negociación: Teoría y estructura de la negociación colectiva. Dinámica y gestión del conflicto. Estrategias de prevención y reducción del conflicto. Fundamentos y técnicas de negociación. Estrategias y técnicas. | 6 | 3 | 9 | Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Psicología Social. Sociología. |

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20785 REAL DECRETO 1646/1999, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El artículo 10.1.f) del Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Minis-

terio de Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente, la competencia para la realización de las declaraciones de impacto ambiental que la legislación vigente otorga a la Administración General del Estado.

Sin embargo, la importancia y transcendencia que la evaluación de impacto ambiental va adquiriendo en el derecho español, como consecuencia de la necesaria incorporación de la variable ambiental en la toma de decisiones públicas, aconsejan que el nivel jerárquico del órgano ambiental que deba adoptar dicha declaración sea equiparable al de los órganos que en el ámbito de la Administración estatal aprueban los proyectos sometidos a dicho procedimiento.

Por dicha razón, teniendo en cuenta la previsión establecida en el artículo 16 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se ha considerado conveniente encomendar a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de titularidad estatal.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Medio Ambiente, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1999,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, con la siguiente redacción:

«Corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente formular las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal.»

2. Se da nueva redacción al párrafo 1. f) del artículo 10 del mismo Real Decreto 1894/1996, en los siguientes términos:

«1. f) Elevar a la Secretaría General de Medio Ambiente la propuesta de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal.»

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA